

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0113, Verbal cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de AGUSTIN ORDOÑEZ MOYANO contra ROSA TULIA ROMERO.

Vistas las constancias expuestas por la Secretaría del Juzgado (documento digital No. 19) y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada inicial, señora ROSA TULIA ROMERO, ha sido notificada de manera personal del auto admisorio de la acción de la referencia y que ha presentado en los términos de ley respuesta a la demanda propuesta en su contra y excepción de fondo, asistida de apoderado judicial.
2. Téngase en cuenta que se ha corrido traslado de la excepción de fondo propuesta por pasiva a la parte actora de la forma prevista en el párrafo del artículo 9 del de la ley 2213 de 2.022. A dicho respecto puede consultarse el documento digital No. 17.
3. Se reconoce personería al Doctor JAIRO ANDRES RAFFAN SANABRIA, para actuar en nombre, representación y defensa de la demanda inicial, señora ROSA TULIA ROMERO.
4. Se admite la demanda de reconvención propuesta por la demandada inicial señora ROSA TULIA ROMERO, en contra del señor AGUSTIN ORDOÑEZ MOYANO. Por ende y conforme al inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso, notifíquese al accionado en reconvención de la admisión de la acción de reconvención (esto es la presente providencia) por estado.
5. Así mismo, conforme a lo establecido en el mencionado en el párrafo del artículo 9 del de la ley 2213 de 2.022, en armonía con el canon 91 del Código General del Proceso, entiéndase que el accionado en reconvención ha recibido en su recibido en su buzón electrónico agustinmoyano1953@gmail.com, la demanda de reconvención.

Así las cosas, entiéndase corrido el traslado de la demanda de reconvención al demandante inicial y se le indica que aquel cuenta con el término de (20) días hábiles para contestar la misma, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5aaef41e16c6b98623d00ceeb78165a480fb0c19e511b7badd256a069666cb**

Documento generado en 15/09/2022 01:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**